

TRIBUNAL ELECTORAL
02/05/2023
REGION DEL MAULE

EN LO PRINCIPAL: Solicita Remoción de Alcalde de Colbún, Notable Abandono de Deberes. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Documentos, con Citación. **SEGUNDO OTROSÍ:** Medios de Prueba.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE

JORGE ANTONIO DEDES FRANCO, chileno, casado, Independiente, cédula de identidad Nro. 7.604.206-3, domiciliado en avenida Bernardo O'Higgins Nro. 1415, don **RENATO HERNÁNDEZ BRAVO**, chileno, casado, Topógrafo, cédula de identidad Nro. 9.240.974-0, domiciliado en Parcela Nro. 58-C, San Dionisio, Colbún, don **ANGEL JESUS CARTER RAMOS**, chileno, soltero, Estudiante, cédula de identidad Nro.17.170. 606-8, domiciliado en Valles de Colbún pasaje 4 casa Nro. 129, don **ÍTALO RUBÉN SEPÚLVEDA OSES**, chileno, soltero, Ingeniero en Prevención de Riesgos, cédula de identidad Nro. 17.883.621-8, domiciliado en Callejón Escuela Nro. 86, Maule Sur, Colbún, a V.S., respetuosamente digo:

Que por este acto, venimos a interponer un requerimiento de remoción en contra del **ALCALDE DE COLBÚN**, don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, chileno, casado, Independiente, cédula de identidad Nro. 11.441.127-2, domiciliado en Avenida Adolfo Novoa Nro. 419, Colbún, Región del Maule, ello por haber incurrido en un notable abandono de sus deberes, en consecuencia, las causales que contempla el artículo Nro. 60, letra c, de la Ley Nro. 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante LOCM), ello en base a los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan a continuación:

LOS HECHOS:

Que, el alcalde de Colbún don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, fue proclamado en dicha calidad por el Ilustrísimo Tribunal Electoral de Talca, luego de las elecciones municipales de mayo del año 2021. En virtud de ello, el alcalde ejerce sus funciones hasta el día de hoy. el edil ha incurrido en irregularidades y que obliga a interponer el presente requerimiento en forma oportuna.

De acuerdo con lo establecido en la letra c), del artículo Nro. 60, de la **LOCM**, el alcalde cesará de su cargo en el caso de remoción por contravenir gravemente las normas sobre probidad administrativa y por notable abandono de deberes. Dicha causal es declarada por el Ilustrísimo Tribunal Electoral, a requerimiento de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio. En el presente caso, los Concejales que adhieren a este requerimiento, se trata de **CUATRO CONCEJALES QUE REPRESENTAN EL 66,6 %**, de los concejales en ejercicio. En jurisprudencia demostrada del año 2011, el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones ha definido dichos conceptos de la siguiente manera:

1.-NOTABLE ABANDONO DE DEBERES: El alcalde incurre en notable abandono de deberes cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública que le imponen la Constitución y las leyes, especialmente la LOCM, de un modo grave y reiterado, entabando o entorpeciendo el adecuado y regular funcionamiento del servicio que debe prestar la Municipalidad, tendiente a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local (**TRICEL ROL 26-2011**).

El alcalde don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, se ha caracterizado por una pésima administración y dirección del Municipio de Colbún, que ha dado lugar a diversas faltas graves, junto al desprestigio y daño que le ocasiona a la comuna y sobre todo al Municipio de Colbún y a su administración en particular, siendo este el tercer requerimiento presentado cuatro concejales.

CONTEXTO:

Alcalde don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, incumple con el Artículo Nro. 67, de la Ley Nro. 18.695.

El Alcalde don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, de la Ilustre Municipalidad de Colbún, cita al Honorable Concejo municipal a la trigésima Sesión Extraordinaria, con un único punto de Tabla:

1.-Cuenta pública Gestión Alcaldía y de la Marcha General de la Municipalidad, año 2022, para el día miércoles 26 de abril de 2023, a las 18:00 horas en las dependencias de la municipalidad.

PRIMERO: se cambió el lugar de la sesión de Concejo, para esta actividad sin aprobación del concejo, como en otras oportunidades, cuando se trasladó a las localidades de Maule Sur, San Dionicio y Panimávida de esta comuna y en un horario que no es habitual pues las sesiones generalmente son dentro del horario laboral antes de las 17:30.

SEGUNDO: Esta sesión del día 26 de abril de 2023, no alcanzo el Quorum para sesionar, ya que don **JOSÉ OLIVARES QUIROZ**, concejal se encontraba en Alemania por Beca de estudios, don **ÁNGEL CARTER RAMOS**, concejal se encontraba haciendo Pre practica en Colegio Antamaro Linares situación que informo en secretaria municipal, con dos días de anticipación y no fueron leídas por el secretario municipal, Renato Hernández Bravo e Ítalo Sepúlveda Oses por motivos personales no asistieron.

Destacando que concejales doña **JEANNETTE MOLINA** y don **JORGE DEDES**, sí estuvieron presentes en dicha asamblea.

TERCERO: Que, el alcalde don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, no llama a una nueva sesión de concejo para cumplir con la ley 18.695 artículo 67 señala que:

“El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como, asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;*
- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;*
- c) La gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública;*
- d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros;*
- e) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;*

f) Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;

g) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;

h) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal;

i) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal;

j) El estado de la aplicación de la política de recursos humanos;

k) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local, y

l) Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando, además, las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta íntegra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo

del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde”

Cuarto: El alcalde don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, no realiza una nueva sesión de concejo extraordinario para cumplir con lo señalado anteriormente (art. 67) aun teniendo el tiempo suficiente para hacerlo antes que termine el mes de abril como señala la ley, como antecedente las comunas de Santa Juana y Yervas Buenas realizaron sus cuentas públicas el día sábado 29 de abril de 2023, teniendo en consideración que esta sesión sin quorum fue el día miércoles 26 de abril.

QUINTO: Las excusas del concejal don **ÁNGEL CARTER RAMOS**, no fueron leídas al momento de sesionar a su vez el concejal don **JOSÉ OLIVARES QUIROZ**, expone en sus redes sociales que “recibió un llamado que señalando por inconvenientes técnicos y de factibilidad debido a que se cambió la locación de la cuenta pública de donde se realizaba habitualmente y no se le permite participar de esta vía telemática” pues este concejal se encontraba en Alemania.

SEXTO: El día viernes 28 de abril de 2023, llega correspondencia con documentos ODR: 000367 “cuestión que no corresponde pues bien la ley señala que se debe realizar a través de una sesión de concejo donde los concejales Sres. **HERNÁNDEZ, DEDES, CARTER y OLIVARES**, no aceptaron esta entrega irregular.

Además, a V.S., Ilustrísima se hace presente categóricamente que existen dos Requerimientos interpuestos por los concejales de la Ilustre Municipalidad de Colbún, en contra del alcalde **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, ante el Tribunal Electoral Regional del Maule **ROL 2-2023**, de fecha 23 de enero del año 2023 y **ROL 8-2023**, de fecha 14 de marzo del año 2023.

CONCLUSIÓN:

De los cargos antes formulados, podemos afirmar que el alcalde ha infringido sistemáticamente y de manera grave los artículos Nros. 6 y 7, de la Constitución Política de la República, LOCM, LOCBGAE y la Ley Nro. 18.883, sin perjuicio de haber infringido muchos otros cuerpos legales, todo lo cual ha configurado un

notable abandono de deberes y faltas graves a la probidad, que hacen procedente y necesaria su destitución.

Asimismo, los cargos formulados, a causa de la gravedad de estos, configuran por sí solos las causales de remoción antes señaladas.

Por último, de acuerdo con el artículo Nro. 60, de la LOCM, al configurarse las causales de notable abandono de deberes y faltas graves a la probidad tal como ocurre en la especie con el alcalde la sanción jurídica es la remoción del cargo y la inhabilidad para ejercer cualquier cargo público por el término de 5 años.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, normas legales citadas, especialmente lo dispuestos en los artículos Nro. 6 y 7, de la Constitución Política de la República, LOCM, LOCBGAE, Ley Nro. 18.883, el artículo Nro. 60 letra c) de la misma LOCM y demás normas aplicables,

RUEGO A V.S., tener por interpuesto este requerimiento de remoción en contra del **ALCALDE DE COLBÚN** don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, acogerlo a tramitación y declarar en definitiva que:

- 1.-Que el **ALCALDE DE COLBÚN** don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, ha incurrido en acciones u omisiones que han configurado un **notable abandono de deberes y/o faltas graves a la probidad administrativa**.
- 2.-Que se declare que don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, **debe ser removido de su cargo**.
- 3.-Que declare **la inhabilidad** de don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**, **para ejercer cualquier cargo público por el término de 5 años**.
- 4.-Que se condene en costas a don **PEDRO PABLO MUÑOZ OSES**.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a V.S., tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.-Se adjunta fotostática de la cédulas de identidades de los concejales don **JORGE ANTONIO DEDES FRANCO**, **RENATO HERNÁNDEZ BRAVO**, don **ANGEL JESUS CARTER RAMOS** y don **ÍTALO RUBÉN SEPÚLVEDA OSES**
- 2.-Se adjunta citación a la Trigésima sesión Extraordinaria, de fecha 26 de abril del año 2022.
- 3.-Se adjunta Cuenta Publica Gestión Alcaldicia, y de marcha general de la Municipalidad, año 2023

4.-Se adjunta Excusas del concejal don ANGEL CARTER RAMOS, que no fue leída.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a V.S., se sirva tener presente que nos valdremos de todos los medios de prueba que contempla la ley, y de las presunciones legales que correspondan, para los efectos de acreditar los hechos que fundan el presente requerimiento de remoción, todo ello, sin perjuicio de solicitar que se oigan alegatos en la oportunidad procesal respectiva.

